

**Expediente nº: 2513/2020**

**Decreto firmado al margen.**

**Procedimiento: Decreto urgente de Alcaldía de medidas de salud pública.**

**Asunto: Decretos de medidas urgentes por la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19**

**Interesado: Vecinos, ciudadanos y empleados públicos de Candelaria.**

**Fecha de iniciación: 12 de marzo de 2020**

**Primero.-** Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se aprobó la declaración de estado de alarma publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>

**Segundo.-** Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 676/2020, de 15 de marzo de 2020 del Ayuntamiento de Candelaria por el que se dio cumplimiento en el municipio de Candelaria de la aprobación del estado de alarma y todas las medidas que en el mismo se contemplan que fue prorrogado hasta el 00:00 del día 12 de abril por Decreto de la Alcaldía-Presidencia 739/2020, de 28 de marzo, salvo la suspensión de órganos colegiados cuya convocatoria y sesiones han sido reanudadas mediante el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 796/2020, de 7 de abril, de forma telemática según el nuevo artículo 46.3 de la LBRL según la redacción operada por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo.

**Tercero.-** Visto que el 28 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de tal forma que queda prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2020:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4153.pdf>

**Cuarto.-** Visto que el 11 de abril de 2020 se ha publicado en el BOE la Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4406.pdf>

**Quinto.-** Visto que el 11 de abril de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria



ocasionada por el COVID-19, hasta las 00:00 del día 26 de abril de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4413.pdf>

**Sexto.-** Visto la Resolución de 22 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo: La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4648.pdf>

**Séptimo.-** Visto el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 cuyo tenor literal se inserta a continuación:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4652.pdf>

**Octavo.-** Vista la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/25/pdfs/BOE-A-2020-4665.pdf>

**Noveno.-** Visto el Decreto de la Alcaldía-Presidencia 907/2020, de 25 de abril, por el que se informa a los vecinos de la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 del día 10 de mayo de 2020 y de las condiciones sobre los paseos infantiles.

**Décimo.-** Vista la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 1 de mayo de 2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4767.pdf>

**Undécimo.-** Vista la Orden Orden SND/381/2020, de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas (BOE 1 de mayo de 2020)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4768.pdf>

**Duodécimo.-** Habiendo producido un error material en la transcripción del BOE consistente en la omisión de que la distancia de un km se aplica al paseo pero no se aplica al deporte no profesional procede conforme el artículo 108.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre la rectificación mediante la adición de ese párrafo literal de la Orden SND 381/2020, de 30 de abril que será el siguiente:

*“Los paseos se realizarán con una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio. Dicha limitación no será aplicable a la práctica no profesional de cualquier deporte individual, estando ésta permitida dentro del municipio donde se reside”.*



## RESOLUCIÓN

**Primero.- Esta Alcaldía-Presidencia informa a los concejales, empleados públicos, vecinos y a la ciudadanía en general de las condiciones en las que se se deben realizar los paseos, la actividad física y la práctica de deporte no profesional en el municipio de Candelaria desde el 2 de mayo de 2020, en cumplimiento de la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 1 de mayo de 2020)**

### **1.- Paseos o actividad física o deporte no profesional por personas desde los 14 años hasta los 70 años:**

#### **-Desplazamientos:**

De forma individual o acompañado de otra persona conviviente (o por necesidad de una persona empleada del hogar o de una persona cuidadora)

-1 vez al día.

-Los paseos se realizarán con una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio. Dicha limitación no será aplicable a la práctica no profesional de cualquier deporte individual, estando ésta permitida dentro del municipio donde se reside.

-No pueden ser realizado el paseo si se tiene los síntomas de COVID-19 o se está en aislamiento.

#### **-Requisitos para evitar el contagio:**

-Distancia con terceros de al menos 2 metros

-Se deben evitar los espacios concurridos, así como aglomeraciones.

-De manera continuada evitando paradas salvo lo estrictamente necesario.

#### **-Lugares permitidos:**

-Circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas ( no están autorizadas al estar cerrados los parques, gimnasios al aire libre y playas para evitar las aglomeraciones)

-No estará permitido el acceso a instalaciones deportivas cerradas.

Prohibido el uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a hacer el paseo, actividad física o deporte no profesional.

#### **-Franjas horarias.**

Doble franja:

Desde las 6 hasta las 10 horas y desde las 20 horas hasta las 23 horas.



## **2.- Paseos o actividad física o deporte no profesional de las personas mayores de 70 años o de aquellas personas que tengan que salir acompañadas por motivos de necesidad:**

### **-Desplazamientos:**

De forma individual (o acompañada de otra persona conviviente entre 14 y 70 años)  
-1 vez al día.

-Los paseos se realizarán con una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio. Dicha limitación no será aplicable a la práctica no profesional de cualquier deporte individual, estando ésta permitida dentro del municipio donde se reside.

-No pueden ser realizado el paseo si se tiene los síntomas de COVID-19 o se está en aislamiento.

### **-Requisitos para evitar el contagio:**

-Distancia con terceros de al menos 2 metros

-Se deben evitar los espacios concurridos, así como aglomeraciones.

-De manera continuada evitando paradas salvo lo necesario

### **-Lugares permitidos:**

Circular vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas ( no están autorizadas al estar cerrados los parques, gimnasios al aire libre y playas para evitar las aglomeraciones)

-No estará permitido el acceso a instalaciones deport. cerradas.

Prohibido el uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a hacer el paseo, actividad física o deporte no profesional.

### **-Franjas horarias.**

Aquellas personas que requieran salir acompañadas por motivos de necesidad y las personas mayores de 70 de años podrán practicar deporte individual y pasear entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas. Las personas mayores de 70 años podrán salir acompañadas de una persona conviviente de entre 14 y 70 años

## **3.- Paseos de los menores de 14 años:**

### **Desplazamientos:**

-Un adulto responsable con un máximo de 3 niños.

-Un paseo diario.

-De máximo una hora de duración

-Una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor.

### **Requisitos para evitar el contagio:**

El paseo diario deberá realizarse como máximo en grupos formados por un adulto responsable y hasta tres niños o niñas.

Durante el paseo diario deberá mantenerse una distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros.

Asimismo, deberá cumplirse con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.



### Lugares permitidos:

Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respete el límite máximo de un kilómetro con respecto al domicilio del menor.

No estará permitido el acceso a espacios recreativos infantiles al aire libre, así como a instalaciones deportivas. ( no están autorizadas al estar cerrados los parques, gimnasios al aire libre y playas para evitar las aglomeraciones).

Se entiende por adulto responsable aquella persona mayor de edad que conviva en el mismo domicilio con el niño o niña actualmente, o se trate de una persona empleado de hogar a cargo del menor.

Cuando el adulto responsable sea una persona diferente de los progenitores, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, deberá contar con una autorización previa de estos.

Es responsabilidad del adulto acompañante garantizar que se cumplen durante la realización del paseo diario los requisitos para evitar el contagio.

### Franjas horarias:

Entre las 12:00 y las 19:00 horas.

**Segundo.- Esta Alcaldía-Presidencia informa a los concejales, empleados públicos, vecinos y a la ciudadanía en general de las condiciones en las que se se deben realizar las actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas (BOE 1 de mayo de 2020) desde el 1 de mayo de 2020:**

#### Artículo 1:

1. La presente orden tiene por objeto la regulación del desplazamiento para el cuidado y recolección de los huertos cuando no se trate de actividades de naturaleza laboral, profesional o empresarial, actividades estas últimas ya permitidas conforme lo previsto en el artículo 7.1.c) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El desplazamiento para el cuidado y recolección de los huertos queda autorizado, siempre que se hallen en el mismo término municipal al del domicilio, o en uno adyacente al mismo, conforme lo previsto en el artículo 7.1.a) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2. No obstante lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior, el requisito de proximidad podrá exceptuarse en situación de necesidad, a los efectos previstos en el artículo 7.1.g) del referido Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, considerándose por tal:

- a) El cuidado y alimentación de animales.
- b) El cuidado o recolección de huertos de autoconsumo, en aquellos casos en los que, en atención a la situación socioeconómica del interesado, el consumo del producto de los mismos resulte imprescindible para atender a su subsistencia, lo que se podrá acreditar por el titular por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

#### Artículo 2. Condiciones sanitarias.

1. En todo caso, todos los desplazamientos contemplados en esta orden se realizarán



con observancia de las normas dictadas por las autoridades competentes para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos.

2. Dichos desplazamientos han de ser los mínimos posibles para la realización de las tareas indispensables y el acopio de lo necesario, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 3. Desplazamientos individuales. El desarrollo de los trabajos a los que se refiere esta orden se realizará de forma individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada, y por el tiempo indispensable.

**Tercero.- Notificar la presente resolución a los empleados públicos, vecinos y ciudadanos a través de Gestiona, de las redes sociales oficiales y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal:**<https://sedeelectronica.candelaria.es/> y en la sección COVID-19 de la misma.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta de todo lo cual da fe pública el Secretario General en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 e) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

